

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cra. 1ra. No. 13-42, Segundo Piso – Edificio Antigua Caja Agraria de Colombia - Cali - Correo  
[j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**RAD: 76001 31 05 010 2022 00099 00**  
**EJTE: OSCAR RENGIFO GIRALDO**  
**EJDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 015**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que haciendo uso de su derecho de acción el señor **OSCAR RENGIFO GIRALDO**, asistidos por su apoderada judicial, presentaron dentro del término, segunda demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.110 del 24/06/2016, confirmada por la sentencia No.1716 del 16/04/2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, toda vez que la misma cumple con los requisitos del artículo 100 del C.P.T y de la S.S. y a su vez con el artículo 422 del C.G.P.

Finalmente, como medida previa se solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, posea en la siguiente entidad bancaria: DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BBVA, oficinas principales y sucursales, de esta ciudad, embargo que procederá una vez liquidado el crédito.

Por lo anterior el Despacho, **RESUEL VE:**

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y a favor de la señora **OSCAR RENGIFO GIRALDO**, titular de la **C.C. No. 14.957.477**, por los siguientes conceptos:

- a. A pago de retroactivo pensional en la suma de \$ 231.501.488, liquidado entre el 01/07/2009 al 31/05/2016.
- b. A continuar pagando a partir del 1/6/2016 mesada pensional en suma de \$ 2.945.553.
- c. A pago de intereses de mora de que trata el art. 141 de la Ley 100/93, a partir del 19/10/2009 y hasta que se verifique el pago de las mesadas.
- d. Por concepto de costas del proceso ordinario en la suma de \$ 7'000.000
- e. Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** éste proveído personalmente, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** DECRETAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la parte ejecutada, susceptibles de tal medida y sin destinación específica, en la entidad enunciada en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Limitar las medidas cautelares una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, oportunidad en la cual se procederá a librar el oficio al Banco.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

Estado. 57 Del 05/04/2022, La Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias.
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: HENRY MARTINEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-2018-0049100

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, 04 de abril de 2022 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$55.000
Agencias en derecho en segunda instancia	
<b>TOTAL</b>	<b>\$55.000</b>

Son: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 67**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de abril de 2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RESTREPO GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-2018-0037400

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, 04 de abril de 2022 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho PORVENIR COLPENSIONES	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia PORVENIR COLPENSIONES	\$1.000.000 \$1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.000.000</b>

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 65**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de abril de 2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

YSC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, abril 4 de 2022

REF: ORDINARIO  
DTE: IDALY VALERO GALINDO  
DDO: PROTECCION Y OTRO  
RAD: 76001-31-05-010-2021-00193-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la Litisconsorte. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 72**

Santiago de Cali, abril 4 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que según certificación de la empresa servientrega certifica que no existe la dirección /no conocen el destinatario de la señora JACKELINE CETRE PALACIOS razón por la cual, solicita el emplazamiento de la misma

Por lo anterior el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento de la señora JACKELINE CETRE PALACIOS en calidad de litisconsorte

**SEGUNDO:** DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de curador de la litisconsorte señora JACKELINE CETRE PALACIOS a la Dra. CLAUDIA REY TOVAR a quien habrá de notificarle a través de su correo electrónico claudiarey814@gmail.com.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

**CUARTO:** REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

### NOTIFÍQUESE

El juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, \_04 de abril de 2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 760013105010201700049900  
DTE: ALBERTO GAVIRIA CHENG  
DDO: COLPENSIONES  
LITIS: CARVAJAL PULPA Y PAPEL antes PROPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 58**  
Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Revisado el expediente, se advierte que en audiencia pública realizada el 17 de febrero de 2020, se dispuso como medida de saneamiento la vinculación litisconsorcial de la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL antes PROPAL.

El 25/02/2020, por citaduría del despacho se envió el comunicado a la vinculada, a través del correo electrónico [servicioalcliente@carvajal.com](mailto:servicioalcliente@carvajal.com). En la misma fecha se envió a través del servicio postal, el comunicado al representante legal de la vinculada, dirigida a la cra. 21 n.10-300 de yumbo-valle. No obstante, la entidad vinculada no compareció para notificarse personalmente.

El día 12 de octubre de 2021, por secretaría se notificó a la entidad vinculada conforme lo dispone el art. 8° del Decreto 806/2020<sup>1</sup>, a través del correo [aceneth.gonzalez@carvajal.com](mailto:aceneth.gonzalez@carvajal.com), adjuntándose el traslado de la demanda y auto admisorio, contándose también con la constancia de haber sido leído el correo, sin que se lograra su comparecencia.

Por lo tanto, habrá de ser emplazada en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 826/2020.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: EMPLAZAR a la entidad vinculada CARVAJAL PULPA Y PAPEL antes PROPAL., en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR el edicto emplazatorio en la página de TYBA.

TERCERO: DESIGNAR como curador(a) ad-litem de la emplazada al DR(A) MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625CSJ, quien se localiza a través del correo electrónico: [mariadels.quintero@gmail.com](mailto:mariadels.quintero@gmail.com).

CUARTO: FIJAR como gastos de la curadora ad-litem, la suma \$400.000.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

<sup>1</sup> “ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102018068800**  
**DTE: LUIS ALFONSO GONZALEZ GUERRERO**  
**DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 59**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que, obra constancia de haberse enviado desde el 24 de julio de 2020, el aviso de notificación del auto admisorio a la FIDUAGRARIA través del correo [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co), sin que presentara el respectivo escrito de contestación.

Igualmente obra memorial poder otorgado por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A., al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, para actuar en su representación dentro del presente asunto.

Que como quiera que el termino de traslado se venció, sin que se descorriera el traslado dentro del término concedido, habrá de darse aplicación al parágrafo 2º del art. 31 cpt y ss: *“La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Atendiendo que, se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A.

2º. Reconocer personería al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, C.C. 16736240 y T.P. 56392 CSJ, para actuar como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A. en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 22 de junio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

El Juez,

**JUAN CALOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 76001310501020190031500  
DTE: JHON STIVEN RUEDA NUÑEZ  
DDO: CLAUDIA SHIRLEIDA CARRILLO SUAREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 61**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que se libro comunicado a la demandada, sin embargo, no obra constancia de su diligenciamiento, por lo cual, se le requerirá a la parte actora, en tal sentido, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

1. Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102019032600**  
**DTE: BUENAVENTURA VIVERO SANCHEZ**  
**DDO: EMCALI EICE ESP**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 116**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que, la demandada EMCALI EICE ESP., desde el 30 de julio de 2020, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss, sin que recorriera el traslado de la demanda, debiendo entonces, darse aplicación al parágrafo 2º del art. 31 cpt y ss: *“La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de EMCALI EICE ESP.
- 2º. SEÑALAR el día 19 de julio de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

•  
El Juez,

**JUAN CALOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102019032900**  
**DTE: ARY ROLANDO CAMPO CHICANGANA**  
**DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 117**

Santiago de Cali, 4 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que, las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES, recorrieron el traslado de la demanda dentro del término legal y reuniendo los requisitos del art. 31 cpt y ss., debiendo de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a la DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C.1.143.869.669 y T.P.338180 CSJ, para representar a la demandada AFP PORVENIR.
- 3°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P.86117 CSJ y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 4°. SEÑALAR el día 19 de julio de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

El Juez,

**JUAN CALOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102019033400**  
**DTE: MARIA ANTONIA TORO CASTRILLON**  
**DDO: JORGE ELIECER MORENO WALTEROS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 118**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 512 del 03 de septiembre de 2020, se concedió al demandado el termino de diez (10) días para contestar la demanda, sin que recorriera el traslado de la demanda, debiendo entonces, darse aplicación al parágrafo 2º del art. 31 cpt y ss: *“La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte del demandado JORGE ELIECER MORENO WALTEROS.

2º. SEÑALAR el día 22 de junio de 2022, hora 2pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

El Juez,

**JUAN CALOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102019033900**  
**DTE: HUGO ALEXANDER CARDONA SEPULVEDA Y OTROS**  
**DDO: ENECON SAS y UNE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 62**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Revisado el expediente se verifica que obra memorial poder y escrito de contestación presentado por la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sin embargo, no se evidencia constancia de la notificación personal, necesaria para realizar conteo de términos, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Respecto a la otra demandada ENECON S.A.S., se observa constancia aportada por la parte actora, de haberse enviado citatorio a la cra.56 nro. 72-A-94 de Itagui-Antioquia, entregado a su destinatario el día 17 de febrero de 2020, sin embargo, la parte no compareció a notificarse personalmente.

Por tanto, habrá de librarse aviso, para tal efecto, se requerirá a la parte actora, proceda a diligenciar el aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 C.G.P. y 29 CPT y SS, en armonía con el art. 6° Decreto 806/2020.

En tal virtud, se, DISPONE

**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente a la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al DR. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, C.C.80504702 y T.P.97305 CSJ, para actuar como apoderado judicial de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 05/04/2022

En Estado No. 57 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**